

**COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**

Resolución Conjunta N° 2/26

Norma estableciendo la captura total permisible y otras medidas de manejo de la especie pez ángel/angelito (*Squatina guggenheim*) para el año 2026 en el área del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo

Visto:

El estado del recurso pez ángel/angelito (*Squatina guggenheim*) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación en el área del tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Resultando:

- 1) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies.
- 2) Que ambas Comisiones han coordinado por Resolución Conjunta N° 2/2006 la forma de llevar a cabo los cometidos indicados en 1).
- 3) Que, a tal fin, ambas Comisiones encomendaron al Grupo de Trabajo Condricios la tarea de analizar el estado del recurso y sugerir niveles de captura biológicamente aceptables para el año en curso, en el área del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.
- 4) Que, sobre la base de la información proveniente de campañas de investigación en el área, la estadística pesquera y la información biológico pesquera del muestreo de desembarque, el mencionado Grupo de Trabajo ha sugerido medidas de conservación y manejo con el objetivo de propender a la sustentabilidad de dicho recurso.
- 5) Que, ante eventos que pudieren impactar sobre el desarrollo de la pesquería, es menester prever una reserva administrativa.

Atento:

Lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos a), b), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

**LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA Y LA
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**

RESUELVEN:

Artículo 1º) Fijese para el año 2026, en área del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, la captura total permisible de la especie pez ángel/angelito (*Squatina guggenheim*) en 1.200 toneladas.

Artículo 2º) De la captura total permisible establecida en el Artículo 1º, habilítense a la pesca 1.000 toneladas y fijese una reserva administrativa de hasta 200 toneladas, que las Comisiones podrán habilitar mediante Resolución fundada.

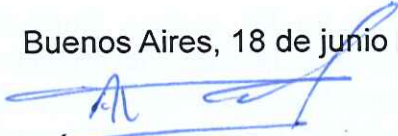
Artículo 3º) Establézcase que, en caso de requerirse la habilitación de la reserva administrativa dispuesta en el Artículo 2º), el desembarque máximo de pez ángel/angelito (*Squatina guggenheim*), no deberá superar el 10% del total de la captura en cada marea, realizada entre la fecha de publicación de la norma que habilita dicha reserva administrativa y el 31º de diciembre.

Artículo 4º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Buenos Aires, 18 de junio de 2026


Embajador Luis Eugenio Bellando
Vicepresidente CTMFM

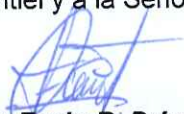

Sr. Álvaro Fernández González
Presidente CTMFM


Dra. María Fernanda Fabré
Vicepresidente CARP


Sr. Daniel Montiel
Presidente CARP

Se deja constancia que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden al Presidente de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (CTMFM) Señor Alvaro Fernández, al Vicepresidente de la CTMFM Embajador Luis Eugenio Bellando, al Presidente de la Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP) Señor Daniel Montiel y a la Señora Vicepresidente de la CARP Dra. María Fernanda Fabré.


Dr. Mg Enrique Castro
Secretario Administrativo
Comisión Técnica Mixta
del Frente Marítimo


Dr. Favio R. Drivet
Secretario Técnico A/C Secretaría Administrativa
Art.26 R.I. CARP- Acta 678
Comisión Administradora del Río de la Plata